

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 19 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,457

Sección A

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 01-2014/2015

Reglamento para la Realización de las Elecciones Extraordinarias para Alcalde(sa), Vicealcalde(sa) de la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que este Tribunal Supremo Electoral, ha sido requerido por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en su calidad de órgano instituido en la Constitución de la República para todos los actos y procedimientos electorales, a fin de que rectore el proceso de elecciones para que la ciudadanía del municipio de San Luis, departamento de Comayagua, concurra a elegir a los ciudadanos(as) que desempeñarán los cargos de Alcalde(sa), Vicealcalde(sa) y Primer Regidor(a) de la Corporación de dicho municipio, por el período que resta para completar el que comenzó el veinticinco (25) de enero de dos mil catorce (2014) y culmina el veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y así garantizar la participación de la ciudadanía en la designación de sus autoridades locales.

CONSIDERANDO (2): Que en base a tal requerimiento, el Tribunal Supremo Electoral aplique los principios instituidos en la legislación electoral vigente para esta clase de procesos, tales como la libertad electoral, la universalidad del sufragio, el

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Acuerdos Nos.: 01-2014/2015 y
02-2014/2015.

A. 1-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B.1 - 24

secreto del voto, la legalidad, la igualdad, la equidad y la transparencia, así como la participación ciudadana y las normas que deben regir el proceso de las elecciones mencionadas.

CONSIDERANDO (3): Que es imperativo regular lo relativo a los actos y procedimientos electorales que tendrán lugar y se observarán en las elecciones extraordinarias a que se refieren los considerandos que anteceden.

POR TANTO:

El Tribunal Supremo Electoral en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 8 numerales 1) y 4); 9, 15 numerales 1), 3), 5), 8), 8-A), 10), 11), 12), 13), 14), 15) y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; por unanimidad de votos, emite el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS PARA

ALCALDE(SA), VICEALCALDE(SA) DE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

CAPÍTULO I
OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. OBJETO.- El presente Reglamento contiene las disposiciones que regulan el proceso para elegir a los ciudadanos(as) que deberán desempeñar los cargos de: Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa) de la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua, los actos y procedimientos electorales que lo constituyen y la organización y funcionamiento de las Mesas Electorales Receptoras (MER) que se instalarán para el desarrollo de dichas elecciones extraordinarias a celebrarse el sábado doce (12) de julio del año dos mil catorce (2014).

CAPÍTULO II
EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ARTÍCULO 2. ORGANISMO COMPETENTE.- El Tribunal Supremo Electoral siendo por Constitución y por Ley, el órgano constituido para todos los actos y procedimientos electorales, con jurisdicción y competencia en toda la República, asume bajo su responsabilidad y ejecución, el proceso de elecciones extraordinarias descrito en el artículo que antecede teniendo en consecuencia, las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPÍTULO III
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES
EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 3. CONVOCATORIA.- El Tribunal Supremo Electoral convocará a la ciudadanía del Municipio de San Luis, departamento de Comayagua, para que concurra a elegir por mayoría simple a los ciudadanos(as) que desempeñarán los cargos de Alcalde(sa) y su respectivo Vicealcalde(sa) de la Corporación de dicho término municipal, para completar el período que resta, el cual comenzó el 25 de enero de 2014 y culmina el 25 de enero del año 2018; debiendo publicar dicha convocatoria en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

CAPÍTULO IV
DE LA POSTULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE
CANDIDATOS(AS)

ARTÍCULO 4. DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS(AS) PARA LOS CARGOS DE ALCALDE(SA) Y VICEALCALDE(SA).- Solamente tendrán derecho a postular candidatos(as) a los cargos de Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa) para las elecciones que rige el presente Reglamento, los partidos políticos Liberal de Honduras y Nacional de Honduras.

ARTÍCULO 5. PRIMER REGIDOR.- El cargo de Primer Regidor de la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua, corresponderá al candidato o candidata a Alcalde(sa) Municipal, que resulte como segunda mayoría, de acuerdo al resultado de la elección.

ARTÍCULO 6. SOLICITUD Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN.- Las organizaciones políticas participantes solicitarán por escrito ante el Tribunal Supremo Electoral, la inscripción de sus candidatos(as) a Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa) para la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua; los cuales deben reunir las condiciones de elegibilidad que establece la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. Dicha inscripción se solicitará en cualquier momento hasta tres (3) días después de la Convocatoria a Elecciones Extraordinarias, la cual se resolverá dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la misma.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO V MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN.- Las Mesas Electorales Receptoras serán las encargadas de la administración y desarrollo del ejercicio del sufragio, de realizar el escrutinio de los votos depositados por los ciudadanos(as) en las respectivas urnas electorales y el manejo de la documentación y material electoral, de acuerdo con la normativa emanada por el Tribunal Supremo Electoral. Dichas Mesas serán integradas por dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes propuestos por cada partido político, debiendo estar inscritos en el Censo Nacional Electoral que corresponda al municipio de San Luis, departamento de Comayagua; los cuales deberán ser nominados ante la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral a más tardar a las siete de la noche (7:00 P.M.) del día anterior a las elecciones.

ARTÍCULO 8. CARGOS Y REQUISITOS PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS.- Los cargos en las Mesas Electorales Receptoras serán el de Presidente, Secretario, Escrutador y Vocal, serán distribuidos por el Tribunal Supremo Electoral de manera igualitaria entre los partidos políticos que participen en las elecciones, no pudiendo ocupar otro cargo distinto para el que fue nombrado.

Los miembros de las Mesas Electorales Receptoras, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Los establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- b) Estar Inscritos en el Censo Electoral que corresponda al Municipio de San Luis, departamento de Comayagua, extremo que deberá ser verificado por el Tribunal Supremo Electoral.

No podrán ser miembros de las Mesas Electorales Receptoras, aquellos en que concurran las inhabilidades que la misma Ley señala.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.- El procedimiento para la distribución igualitaria de cargos en las Mesas Electorales Receptoras, será el de rotación de los mismos entre las entidades representadas en dichas Mesas, iniciando con el partido político que ocupa la primera posición en la papeleta electoral, a quién corresponderá

los cargos de Presidente y Escrutador, el cargo de Secretario y Vocal al que ocupa el segundo lugar en la papeleta; en la siguiente Mesa la Presidencia y Escrutador al partido político que ocupa la segunda posición en la papeleta; el cargo de Secretario y Vocal al que ocupa la primera posición en la papeleta y así sucesivamente hasta la última Mesa.

ARTÍCULO 10. ENTREGA DE CREDENCIALES.- El Tribunal Supremo Electoral hará entrega de las credenciales de los Miembros de las Mesas Electorales Receptoras a los partidos políticos participantes, por medio de las autoridades centrales de cada uno, por lo menos una semana antes de la celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 11. ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS.- Son atribuciones de los miembros que conforman la Mesa Electoral Receptora, las siguientes:

- 1) Respetar y garantizar la libre emisión, secretividad y efectividad del voto.
- 2) Concurrir al centro de votación a las 5:00 de la mañana del día fijado para la práctica de la elección.
- 3) Recibir del Tribunal Supremo Electoral, los documentos y materiales electorales.
- 4) Levantar y firmar las actas de apertura y cierre de la votación, así como la firma y entrega de la certificación de resultados a cada miembro propietario de la Mesa Electoral Receptora.
- 5) Tomar las medidas necesarias para guardar el orden durante el proceso y requerir el auxilio de los cuerpos de seguridad del Estado, cuando fuese necesario.
- 6) Darle cumplimiento a la normativa dictada por el Tribunal Supremo Electoral.
- 7) Resolver por mayoría de votos, los incidentes electorales planteados por cualquiera de los integrantes de la Mesa Electoral Receptora.
- 8) Practicar de oficio la revisión de las papeletas consideradas como nulas cuando su número sea mayor al margen de diferencia entre el candidato ganador y el candidato perdedor.
- 9) Hacer entrega inmediata del formato de Resultados Electorales Preliminares al Custodio Electoral nombrado por el Tribunal Supremo Electoral, para que transmita en presencia de los miembros de la Mesa los resultados en él consignados.
- 10) Remitir al Tribunal Supremo Electoral, el Acta de Cierre del escrutinio practicado en el sobre de seguridad respectivo, así como la documentación y material electoral correspondiente dentro de la maleta.

11) Las demás que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Instructivo correspondiente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS (MER)

ARTÍCULO 12. AUSENCIAS.- Para el funcionamiento eficaz de las Mesas Electorales Receptoras, se establece que las ausencias absolutas debidamente justificadas de sus integrantes, serán cubiertas por el respectivo suplente.

ARTÍCULO 13. INSTALACIÓN VÁLIDA.- Para que sea válida la instalación de una Mesa Electoral Receptora, se requerirá la presencia de tres (3) de los cuatro (4) cargos que componen la Mesa Electoral Receptora, ya sean propietarios o suplentes.

ARTÍCULO 14. GRATUIDAD.- Los miembros de las Mesas Electorales Receptoras desempeñarán sus cargos en forma ad honorem.

CAPÍTULO VII

DE LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 15. NÚMERO DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS, CENTROS DE VOTACIÓN Y LISTADO DE ELECTORES.- A efectos de la práctica de las elecciones y garantizar a la ciudadanía el ejercicio del sufragio en libertad, se instalará la misma cantidad de Mesas Electorales Receptoras ubicadas en los mismos centros de votación que fueron determinados por el Tribunal Supremo Electoral para las Elecciones Generales 2013, en el respectivo municipio. Los listados de electores que forman parte de los cuadernos de votación se elaborarán en base al Censo Nacional Electoral Definitivo utilizado en dichas Elecciones.

ARTÍCULO 16. ACTOS PREPARATORIOS A LA PRÁCTICA DE LA ELECCION.- El día de las elecciones, la Mesa Electoral Receptora se instalará a las seis horas de la mañana (6:00 A.M.) y sus miembros comprobarán que están en posesión de los documentos y material para el ejercicio del sufragio, revisando las urnas para comprobar que están vacías; a tal efecto el presidente de la Mesa la cerrará mediante una banda de papel

engomado que cruza ambos cuerpos de la urna, la sellará en forma tal, que ésta no pueda abrirse sin alteración y ruptura de dicha banda, firmando sobre la misma los miembros de la Mesa. Acto seguido, los integrantes o miembros de la Mesa depositarán su tarjeta de identidad en la respectiva Secretaría de la Mesa.

ARTÍCULO 17. DOCUMENTOS ELECTORALES.-

Para la práctica de las elecciones se consideran documentos electorales, el Censo Nacional Electoral, el listado de electores, los cuadernos de votación, las actas de cierre, las certificaciones de resultados, el formato de resultados preliminares, las credenciales que extiende el Tribunal Supremo Electoral, las papeletas electorales, las tarjetas de identidad, el formato de conteo de votos y la hoja de incidencia.

ARTÍCULO 18. SEGURIDAD DE DOCUMENTOS Y MATERIALES ELECTORALES.-

Los documentos y materiales electorales que se requieran serán elaborados y adquiridos por el Tribunal Supremo Electoral, bajo condiciones de seguridad que determinará dicho organismo, a efecto de garantizar la transparencia y legalidad en su elaboración, manejo, proceso y custodia.

ARTÍCULO 19. PAPELETAS ELECTORALES.-

Las papeletas electorales es el documento que contiene la insignia o emblema de los partidos políticos, la foto reciente de los candidatos(as) y el espacio en blanco para marcar; serán de igual forma y modelo, su número y tamaño lo fijará el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 20. IMPRESIÓN DE LAS PAPELETAS.-

Los partidos políticos participantes en las elecciones, tendrán derecho de acreditar representantes durante el proceso de impresión de las papeletas. Una vez concluida la impresión, la placa que sirvió para la impresión de la misma será empacada, sellada y firmada, por el representante legal de la imprenta en la que se verificó la impresión, por los representantes de los partidos políticos y el representante que designe el Tribunal Supremo Electoral e inmediatamente se remitirá a la Secretaría General para su custodia.

ARTÍCULO 21. UBICACIÓN EN LA PAPELETA.-

La ubicación en la papeleta electoral de los partidos políticos y candidatos a elegir, se hará conforme a sorteo realizado por el Tribunal Supremo Electoral en sesión con los Partidos Políticos participantes en las Elecciones Extraordinarias.

ARTÍCULO 22. DESARROLLO Y PRÓRROGA DE LA VOTACIÓN.- El Presidente de la Mesa Electoral Receptora, a las siete horas de la mañana (7:00 A.M.), anunciará de viva voz “**Empieza la Votación**”, iniciando con la secuencia determinada en el Instructivo para Miembros de Mesas Electorales Receptoras, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral. A las cuatro de la tarde (4:00 P.M.), el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación, después de esa hora sólo pueden votar los ciudadanos(as) que se encuentren haciendo fila a la hora del cierre.

La votación se prorrogará únicamente por disposición del Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 23. PRESUNCIÓN DE DELITO.- Al elector que se le comprobare que en sus dedos existen manchas de tinta indeleble, que indique que pudo haber votado en otra Mesa Electoral Receptora, se le retendrá su tarjeta de identidad y se le ordenará salir del local, registrando dicha circunstancia en la correspondiente hoja de incidencias para los efectos de deducirle la responsabilidad penal por delito electoral en que incurra, en caso de comprobarse tal extremo.

ARTÍCULO 24. RETENCIÓN DE APARATOS.- Al elector que se presentare con aparatos, tales como celulares, cámaras fotográficas y otros similares, se le retendrá dichos aparatos y se le hará entrega de los mismos, una vez que haya ejercido el sufragio.

CAPÍTULO VIII

ESCRUTINIO DE MESAS ELECTORALES RECEPTORAS Y ESCRUTINIO DEFINITIVO. DECLARATORIA DE LOS ELECTOS

ARTÍCULO 25. ESCRUTINIO DE LA MER.- Se realizará el escrutinio extrayendo de la urna papeleta por papeleta, atribuyendo cada voto al candidato(a) que corresponda. Las actividades y actos que correspondan al escrutinio se encuentran determinados en el Instructivo para Miembros de Mesas Electorales Receptoras, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 26. TRANSMISIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES.- Para la eficacia en la transmisión de los resultados electorales preliminares, las Mesas Electorales Receptoras deberán proporcionar el resultado del escrutinio

consignado en el formato TREP, para ser transmitido inmediatamente por el Custodio Electoral nombrado por el Tribunal Supremo Electoral a través del respectivo medio telefónico y de conformidad al instructivo para la transmisión de resultados electorales preliminares aprobado por el Tribunal.

ARTÍCULO 27. ESCRUTINIO DEFINITIVO.- Finalizados los escrutinios de Mesa que se practiquen, el Secretario de cada una llenará el Acta de Cierre respectiva, la firmarán todos los miembros de la Mesa y la enviarán en un sobre de seguridad dentro de la maleta electoral, por medio del Custodio Electoral, a efectos de que el Tribunal practique el escrutinio definitivo.

ARTÍCULO 28. ESCRUTINIOS ESPECIALES DE OFICIO.- El Tribunal Supremo Electoral, ordenará de oficio un escrutinio especial, que consistirá en un nuevo conteo de los votos que se depositaron en las urnas.

Procederán los escrutinios especiales en los siguientes casos:

1. Cuando no retorne el acta de cierre.
2. Cuando el acta no cumpla con el requisito de que las firmas correspondan a por lo menos tres de los cargos de cada Mesa Electoral Receptora.
3. Cuando sea ilegible el resultado que contiene el acta de cierre.
4. Cuando todos los votos sean acreditados a un candidato(a) de un mismo partido político.
5. Cuando el sistema informático del Tribunal Supremo Electoral, rechace las actas por los siguientes motivos:
 - a) Que existan más votos que la carga electoral asignada a la Mesa.
 - b) Que se hayan utilizado más papeletas que el número de electores de acuerdo a la carga electoral de la Mesa.

Para efectuar un escrutinio especial, el Tribunal Supremo Electoral ordenará la conformación de una Mesa integrada por tres personas nombradas por el mismo organismo electoral, y a solicitud del Tribunal, podrán observar un representante de los candidatos participantes en las elecciones extraordinarias y un funcionario del Ministerio Público, así como un delegado del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y otras organizaciones nacionales o internacionales. Dicho escrutinio se practicará en las instalaciones del Tribunal en el municipio y de todo lo actuado se levantará acta de escrutinio especial, la que

sustituirá el Acta de Cierre inconsistente o faltante y será la que incorporará el Tribunal al Escrutinio Definitivo.

ARTÍCULO 29. DECLARATORIA DE ELECCIONES.- En sesión pública y solemne el Tribunal Supremo Electoral, hará la Declaratoria de los ciudadanos y ciudadanas que resulten electos a más tardar diez (10) días calendario después de practicada la elección y proveerá lo pertinente para que dicha declaratoria se publique en La Gaceta, Diario Oficial de la República y que se entreguen las respectivas credenciales a los mismos.

CAPÍTULO IX NULIDAD DE ELECCIONES

ARTÍCULO 30. ACCIONES DE NULIDAD PROCEDENTES.- Sólo procederá la acción de nulidad contra las votaciones y la declaratoria de las elecciones en los casos previstos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, la que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la votación y a la declaratoria.

ARTÍCULO 31. TRAMITACIÓN DE LAS ACCIONES DE NULIDAD.- Interpuesta por escrito la acción dentro del plazo legal, se señalará a los actores una audiencia que se verificará dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación; a ella deben concurrir con las pruebas documentales, testificales o de peritos sobre los hechos concretos en que la sustentaron. El Tribunal Supremo Electoral resolverá lo procedente en el término de dos (2) días, conforme a las reglas generales vigentes y los principios generales del Derecho y sin ulterior recurso ante dicho Organismo, excepto el Recurso de Amparo que deberá interponerse ante la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO X CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 32. ACTIVIDAD DE CAMPAÑA.- Las organizaciones políticas y los Candidatos(as) pueden realizar sus actividades de campaña electoral, para dar a conocer principios ideológicos, programas de gobierno y promover la figura de los candidatos con la finalidad de captar la preferencia de los electores. La propaganda electoral debe mantenerse dentro de los límites de la moral y la ética, absteniéndose de ataques personales y la utilización de la diatriba o la difamación contra la

figura de los contendores, organizaciones políticas participantes y organizaciones que rectoran y ejecutan el proceso electoral y/o a sus miembros.

ARTÍCULO 33. MEDIOS DE PROPAGANDA.- Las organizaciones políticas y los candidatos (as) pueden utilizar los medios de comunicación que estimen pertinentes, sean estos radiales, televisivos, escritos o electrónicos bajo su exclusiva responsabilidad y financiamiento.

ARTÍCULO 34. PLAZOS Y PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA.- La propaganda electoral se realizará a partir de la Convocatoria a Elecciones Extraordinarias. Cinco (5) días antes del día de la jornada electoral, se determina como período de silencio electoral en el cual no pueden realizarse manifestaciones o concentraciones públicas, ni hacer uso de los medios de difusión con fines propagandísticos o de campaña, no obstante en el período de silencio electoral se podrá hacer uso de los medios de comunicación para explicar, divulgar o difundir los programas de gobierno municipal.

Quedan sujetos a las sanciones que contempla la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas los contraventores de la presente disposición.

CAPÍTULO XI OBSERVACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 35. OBSERVACION NACIONAL E INTERNACIONAL.- La observación del proceso de elecciones es una actividad que puede ser desarrollada por organizaciones nacionales e internacionales, de manera independiente e imparcial.

Los alcances de la observación, los deberes y prohibiciones de los observadores estarán contenidos en el Instructivo para la Observación aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, que deberá ser entregado a quienes se desempeñen como tales.

ARTÍCULO 36. CATEGORÍA DE OBSERVADORES.- Se adquirirá la categoría de observador nacional o internacional del proceso de elecciones, cuando así lo soliciten las organizaciones interesadas al Tribunal Supremo Electoral, o éste les invite a efectuar dicha actividad y los acredite como tales. El presente artículo deberá entenderse sin perjuicio de la observación que puedan realizar los agentes diplomáticos acreditados en el país, la

cual se registrará por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 37. DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los listados de electores y los cuadernos de votación de cada Mesa Electoral Receptora, será en base al Censo Nacional Electoral Definitivo correspondiente al municipio de San Luis, departamento de Comayagua, utilizado en las Elecciones Generales del 24 de noviembre del año dos mil trece (2013) y el documento de identificación de los ciudadanos para ejercer el sufragio en las Mesas Electorales Receptoras será la Tarjeta de Identidad.

El Tribunal Supremo Electoral entregará a los partidos políticos participantes, en medio impreso y magnético el Censo Nacional Electoral Definitivo a que se refiere el presente artículo correspondiente al municipio de San Luis, departamento de Comayagua, el día en que se efectúe la convocatoria a elecciones.

ARTÍCULO 38. TRANSPORTE, CUSTODIA Y VIGILANCIA DEL MATERIAL ELECTORAL.-

El transporte, custodia y vigilancia del material electoral, corresponde al Tribunal Supremo Electoral a través de los Custodios Electorales debidamente acreditados con instrucciones específicas y bajo cuya dirección estará el personal de las Fuerzas Armadas de Honduras, quienes desempeñarán las labores antes señaladas. En tal sentido, todos los efectivos involucrados por parte de las Fuerzas Armadas, estarán a disposición del Tribunal Supremo Electoral, diez (10) días antes de la elección hasta veinticuatro (24) horas después de practicada la elección

El Organismo Electoral podrá además crear Comisiones Auxiliares y dictar normas complementarias para regular esta actividad.

ARTÍCULO 39. CUSTODIO ELECTORAL.-

El Tribunal Supremo Electoral nombrará y acreditará Custodios Electorales, quienes además serán los encargados de entregar la maleta electoral a los Miembros de la Mesa Electoral Receptora y recibir de éstos la misma para su retorno al Tribunal, facilitar la logística electoral a las mismas, verificar que los miembros que integren aquellas, estén inscritos en el Censo Nacional Electoral correspondiente al municipio de San Luis, departamento de

Comayagua y permanecer en el desarrollo de todas las actividades electorales, antes, durante y después de las votaciones. Asimismo, el Custodio Electoral será el funcionario que recibirá de la Mesa Electoral Receptora, el formato TREP que contiene los resultados del escrutinio practicado por la misma, para efectuar su transmisión en carácter de resultados preliminares obtenidos por los candidatos(as) de las organizaciones políticas participantes.

Las funciones establecidas en el presente artículo se entenderán sin perjuicio de las que se detallan en el Instructivo para Custodios Electorales aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 40. PROHIBICIÓN DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-

Queda prohibido en el municipio de San Luis, departamento de Comayagua, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas desde las seis de la mañana (6:00 A.M.) del día anterior al de la práctica de las elecciones hasta las seis de la mañana (6:00 A.M.) del día posterior a la misma, quedando sujetos sus contraventores a las sanciones que contempla la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 41. APLICACIÓN DE LA LEY ELECTORAL Y OTRA LEGISLACIÓN.-

Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas vigente, las disposiciones de la legislación nacional que conciernan al caso, los Instructivos y demás normas que dicte el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 42. VIGENCIA DEL REGLAMENTO.- El presente Reglamento entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO

ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 02-2014/2015

Convocatoria a Elecciones Extraordinarias para Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa) de la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua.

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Oficio No. 535-DSM-2014 notificó a este Tribunal, que los Partidos Liberal de Honduras y Nacional de Honduras, renunciaron al derecho de proponer candidatos para llenar las vacantes generadas por las renunciaciones de los ciudadanos que ocuparían los cargos de Alcalde, Vicealcalde y Primer Regidor de la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua y además, informó que esa Secretaría no cubriría dichas vacantes.

CONSIDERANDO (2): Que en dicho Oficio y a petición de los partidos políticos Liberal de Honduras y Nacional de Honduras, esa Secretaría solicitó al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones a fin de elegir las autoridades correspondientes a las vacantes de la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua, con el fin de garantizar la gobernabilidad y el bienestar de los habitantes de dicho municipio.

CONSIDERANDO (3): Que de conformidad con el Artículo 51 de la Constitución de la República, corresponde al Tribunal Supremo Electoral todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, como institución autónoma e independiente, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuyas normas son de orden público y de seguridad nacional.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 1 del Reglamento para la realización de las Elecciones Extraordinarias para Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa) de la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua, establece que deben realizarse Elecciones Extraordinarias el día sábado doce (12) de julio del año dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 3 del Reglamento al que se refiere el anterior considerando, establece que el Tribunal Supremo Electoral convocará a la ciudadanía del municipio de

San Luis, departamento de Comayagua, para que concurra a ejercer el sufragio en elecciones extraordinarias en la fecha anteriormente expresada;

POR TANTO,

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 51 de la Constitución de la República; 1 y 3 del Reglamento para la realización de las Elecciones Extraordinarias para Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa) de la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua y los aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; por unanimidad de votos,

A C U E R D A:

PRIMERO: Convocar a la ciudadanía del municipio de San Luis, departamento de Comayagua, inscrita en el Censo Nacional Electoral, habilitada para ejercer el sufragio en las Elecciones Generales del 24 de noviembre de 2013, para que mediante el voto libre, directo y secreto, elija el día sábado doce (12) de julio del año dos mil catorce (2014) los ciudadanos(as) que ocuparán los cargos de Alcalde y su respectivo Vicealcalde de la Corporación Municipal de San Luis, departamento de Comayagua, por el período que resta para completar el que comenzó el veinticinco (25) de enero de dos mil catorce (2014) y culmina el veinticinco (25) de enero del año dos mil dieciocho (2018). La fórmula ganadora ocupará los cargos de Alcalde y Vicealcalde y el candidato a Alcalde de la fórmula perdedora ocupará el cargo de Primer Regidor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha y deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO

ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 502-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de mayo de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, misma que corre a expediente No. **V-04042014-791**, anexo al Expediente No. P.J.-17112011-2040, por la abogada **MIRIAM MARGARITA DURÓN PEÑA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL VISIÓN EN ACCIÓN (VIENAC)**, contraída a solicitar la **RECTIFICACIÓN de la RESOLUCIÓN No. 236-2012 de fecha 01 de marzo del 2012, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Interior y Población concedió la Personalidad Jurídica, a favor de la **ORGANIZACIÓN VISIÓN EN ACCIÓN (VIENAC)**, extremo que se acredita con la fotocopia de la indicada Certificación de la Resolución, las cuales se adjuntan a los folios números cinco al once (5 al 11) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que en la **Resolución No. 236-2012 de fecha 01 de marzo del 2012, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**, donde contempla la denominación de la Organización se le consignó **“ORGANIZACIÓN VISIÓN EN ACCIÓN (VIENAC)”** siendo la denominación correcta **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL VISIÓN EN ACCIÓN (VIENAC)** en vista de lo anteriormente expuesto esta Organización no ha funcionado como Institución en Honduras, por el error involuntario en la denominación consignado en la resolución, por ende los interesados procedieron a solicitar la rectificación de la Personalidad Jurídica, la cual no fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por lo que es procedente rectificar la **Resolución No. 236-2012 de fecha 01 de marzo del 2012, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.**

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen No. **U.S.L.**

844-2014 de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, ordenando la rectificación solicitada.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su **Artículo 128** establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudad **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero del 2014, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 83, 84 y 128 de la Ley del Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la Rectificación de la **RESOLUCIÓN No. 236-2012 de fecha 01 de marzo del 2012, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población**, mediante la cual se concedió la Personalidad Jurídica, a favor de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL VISIÓN EN ACCIÓN (VIENAC)**, con domicilio en la colonia Palmira, Ave. República de Perú, casa No. 2001, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL VISIÓN EN ACCIÓN

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- De la Constitución y Denominación: Se constituye una Organización no Gubernamental denominada **Visión**

en Acción, la cual se conocerá ante la sociedad y en los presentes estatutos con las siglas “**VIENAC**”, sin fines de lucro, apolítica, sin distinción de raza o religión, con patrimonio propio, pudiendo establecer filiales dentro del territorio nacional como fuera del país, si así lo acuerda la Asamblea General, sin que por ello se considere modificado su domicilio, la que se registrará por los presentes estatutos, su reglamento interno, disposiciones de carácter normativa que adopte la Asamblea General y las leyes del país.

Artículo 2.- Duración y domicilio: la organización se constituye por tiempo indefinido y su domicilio legal será en las oficinas ubicada en la colonia Palmira Ave. República de Perú, número de casa 2001, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, sobre el cual se realizarán sus objetivos con proyección en el territorio nacional de la República de Honduras pudiendo extenderse en otros países.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3.- De los objetivos: Los objetivos y finalidades de la **ORGANIZACIÓN VISIÓN EN ACCIÓN** es: a) Desarrollar programas para formar los valores espirituales, morales y sociales en la niñez y juventud hondureña que se encuentran en riesgo social y situación de calle, con el propósito de que en el futuro sean ciudadanos productivos en la sociedad. b) Impulsar en la juventud y la niñez que se encuentran en riesgo social y en situación de calle los valores morales por medio de especialistas en psicología, trabajadores sociales y técnicos, capacitaciones y seminarios con el objetivo que en el proceso de formación entre la niñez y la adolescencia ellos puedan ser capaces de desenvolverse en el futuro con respecto, honestidad, responsabilidad, dignidad, amor y la honradez en la sociedad y pueden ser independientes en su vida. c) Establecer en niños y jóvenes que se encuentren en riesgo social y en situación de calle los valores sociales a través de programas basados en educación, psicología y trabajo social desarrollados por especialistas en la materia con el propósito de llenar los vacíos sociales existentes en la población infantil que se encuentran en esta problemática para que ellos conozcan y practiquen los principios de la libertad, la igualdad, la paz, la fraternidad, solidaridad, y la cooperación. d) Formar previa autorización con el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia y los demás órganos estatales competentes y centros de rehabilitación, con la mira que los niños y jóvenes en riesgo social obtengan una rehabilitación completa cumpliendo con las formalidades legales que se requieran. e) Construir centros de recreación con el propósito que los niños(as) y jóvenes tengan un lugar de recreo y de formación no formal, en ambos sentidos serán proporcionados en forma gratuita a los sectores más vulnerables del país. f) Crear establecimientos adecuados, y registrados por el Instituto Hondureño de la Niñez, y la Familia (IHNFA), de forma gratuita y los demás entes Estatales correspondientes, donde se les proporcione los valores de los que han carecido en el hogar y opciones de superación que les permitan tener una calidad de vida como adultos con independencia económica. Las acciones que realice la Organización Visión en Acción serán proporcionadas en forma gratuita

a los sectores más vulnerables del país y en coordinación con los entes Estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Los miembros de la “**ORGANIZACIÓN VISIÓN EN ACCIÓN**”, se clasifican en: a) Fundadores. b) Activos. c) Honorarios. **FUNDADORES:** Son las personas naturales hondureños, que suscribieron el acta de Constitución, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **ACTIVOS:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residentes legal en el país, o persona jurídica nacional o extranjeras legalmente constituidas, que deseen y colaboren activamente para el logro de los objetivos y la ejecución de los proyectos de la Organización, tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **HONORARIOS:** Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, o jurídicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas, que por su reconocida trayectoria y aportación financiera en beneficio de la organización deseen formar parte.

Artículo 5.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos y tienen las obligaciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. c) Aceptar y desempeñar los cargos y delegaciones para los cuales fueren elegidos o designados. d) Guardar la debida lealtad y fidelidad a la Organización y a sus principios constitutivos. e) Procurar el enaltecimiento de la organización Visión en Acción. f) Aporta las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que determine la Asamblea General, de acuerdo a su capacidad económica. g) Procurar que en las relaciones de los miembros de la organización, prevalezcan los sentimientos de confraternidad, respeto y solidaridad. h) Trabajar con decisión y entusiasmo porque se cumplan los objetivos de la Organización. i) Desplegar actividades personales para interesar a otras personas en el desarrollo y realización de los programas de trabajo de la organización. j) Denunciar las irregularidades que detecten en el desarrollo de las actividades de la organización ante la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Artículo 6.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir con voz y voto a las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. b) Elegir y ser electos en la Junta Directiva, Comisiones y Comités de Trabajo. c) Presentar proyectos a la Junta Directiva para su estudio eventual, gestión con otras instancias de cooperación. d) Ser informado de todas las actividades que realice la organización. e) Renunciar a su cargo, en forma escrita dirigida a la Junta Directiva para ser aceptada ante la Asamblea General, el procedimiento se establecerá en el Reglamento Interno. f) Cualquier otro derecho que emane de las Leyes de la República, y del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Organización.

Artículo 7.- La calidad de miembro se pierde por: a) Renuncia expresa del miembro. b) Retiro por actos contrarios a sus objetivos de la organización o actos inmorales o delictuosos. c) Por muerte. Las circunstancias señaladas en el presente artículo serán establecidas en el Reglamento Interno de la organización.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS

Artículo 8.- La estructura de gobierno de la Organización Visión en Acción "VIENAC" será ejercido por: a) La Asamblea General. b) Consejo Directivo. c) Los órganos que fueran creados en el futuro para el mejor desarrollo de las actividades propias de la organización. d) Dirección Ejecutiva.

Artículo 9.- La Asamblea general será la máxima autoridad de la organización y estará integrada por los miembros Fundadores y activos, debidamente inscritos y sesionará ordinariamente una vez al año en la segunda semana del mes de enero para resolver asuntos de su conocimiento y extraordinariamente se realizarán las veces que sea necesarias y cuando el asunto lo amerite, son los de urgencia y no pueden esperar a ser resueltos en una sesión Ordinaria.

Artículo 10.- Las sesiones de la Asamblea General Ordinaria se celebrarán previa convocatoria del Consejo Directivo a través del Presidente de la Organización enviada a los miembros con 20 días de anticipación, con acuse de recibo por cada miembros, tal control lo llevará el Secretario del Consejo Directivo, además de realizar la referida convocatoria a través de un aviso en el periódico de mayor circulación en el país, en la que indique la respectiva agenda. Además la Asamblea General podrá sesionar Extraordinariamente por convocatoria del Consejo Directivo o a petición de diez miembros debidamente inscritos. La convocatoria para cualquier clase de la sesión de Asamblea General, deberá hacerse por carta, con acuse de recibo y por aviso en cualquier de los periódicos de mayor circulación del país. Toda convocatoria deberá indicar fecha, hora, lugar y la agenda u orden del día.

Artículo 11.- Para que haya quórum en la sesión de la Asamblea General Ordinaria será necesaria la mayoría simple de los miembros, es decir, de la mitad más uno de los miembros debidamente inscritos, si no hubiere quórum a la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria dos horas después de la primera convocatoria y la sesión se podrá celebrar con el número de miembros que asistan y el quórum de la Asamblea General Extraordinaria se requiere de una mayoría absoluta, es decir, de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y si no hubiera quórum en la primera convocatoria, se realizará una hora después con los miembros que asistan, debidamente inscritos.

Artículo 12.- Para que haya resolución válida de la Asamblea General Ordinaria, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los votos emitidos, y en Asamblea General Extraordinaria, se

requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos.

Artículo 13.- Las Asambleas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo de la organización. Las actas de las sesiones se anotarán en un libro que para tal efecto se lleve, siendo responsabilidad del Secretario de Actas su custodia y actualización.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria tendrá las atribuciones siguientes: a) Aprobar o improbar los informes anuales del Consejo Directivo y el presupuesto anual de ingresos y egresos y del reglamento Interno de la organización. b) Elegir, ser electo y dar posesión a los miembros del Consejo Directivo. c) Otorgar la calidad de miembro honorario a las personas propuestas por el Consejo Directivo. d) Aprobar o improbar la gestión del Consejo Directivo. e) Discutir y aprobar el nombramiento de los miembros que integren los órganos que se crean para ejecutar los objetivos de la organización. f) Nombrar al auditor externo de la organización. g) Discutir y aprobar los estatutos de la organización. h) Establecer las contribuciones ordinarias y extraordinarias que pagarán los miembros Fundadores y Activos. i) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos. j) Aprobar el Reglamento Interno de la Organización.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: a) Aprobar o improbar las reformas o modificaciones, interpretar y derogar los estatutos y los reglamentos de la organización. b) Acordar la disolución y liquidación de la organización. c) Discutir y aprobar la decisión de formar parte de una Federación, es decir, integrarse con otras organizaciones que persigan similares objetivos, o de retirarse de la misma. d) Conocer cualquier otro asunto lícito no previsto y de urgencia. e) Discutir y aprobar la renuncia, destitución o sustitución de un miembro del Consejo Directivo, asimismo de cualquier miembro que integre un órgano dentro de la organización por negligencia o por actos contra la moral y las buenas costumbres, o bien cuando exista orden judicial por órgano competente, en el Reglamento Interno se detallarán las circunstancias según el caso.

Artículo 16.- El Consejo Directivo es el órgano de dirección, administración y ejecución de los objetivos de la organización, a través de los programas, proyectos y planes estratégicos aprobados por las resoluciones o acuerdos emanados por la Asamblea General.

Artículo 17.- El Consejo Directivo está integrada por: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario de Actas. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Tres (3) Vocales. Quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, y tomarán posesión de sus cargos el mismo día de su elección y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más. Los cargos del Consejo Directivo serán adhonorem.

Artículo 19.- Entre los miembros que conforman el Consejo Directivo así como los que integren órgano dentro de la Organización, no existirán parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad, con el propósito de que exista transparencia en su gestión.

Artículo 20.- El Consejo Directivo deberá sesionar Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente en cualquier momento el quórum para sesionar será con la asistencia de la mayoría de los miembros y las Resoluciones y/o Acuerdos del Consejo Directivo serán aprobados por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente aplicará su voto de calidad.

Artículo 21.- El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y/o resoluciones emanadas por la Asamblea General. b) Convocar a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso. c) Dirigir las actividades de la organización y administrar el patrimonio. d) Formar mediante elección los órganos necesarios para ejecutar los programas y/o proyectos de la organización de acuerdo al Plan Operativo aprobado por la Asamblea General. e) Nombrar, conceder licencias suspender al personal administrativo y asignarle sus sueldos de conformidad al presupuesto de la organización. f) Actualizar toda compraventa y cualquier otro acto o contrato actualizado por las leyes de la República de Honduras. g) Elaborar el reglamento Interno y demás que sean necesarios y someterlos a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. h) Nominar a los miembros que conformarán los órganos de acción de la organización. i) Elaborar el Presupuesto de la Organización para ser sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. j) Admitir nuevos miembros de conformidad a los estatutos y reglamentos de la organización y aceptar renunciaciones según el caso. k) Ejercer la representación legal de la Organización. l) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. m) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponde.

Artículo 22.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: a) Ser miembro Fundador o Activo de la Organización, en pleno ejercicio de sus derechos y de conformidad a la ley. b) No tener cuentas pendientes con la Organización, ni con la justicia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Presidente: a) Ostentar la Representación Legal de la Organización, en toda clase de relaciones, actos y contratos, otorgar poderes y revocarlos ante personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales, pudiendo delegar esta facultad en cualquier otro miembro del Consejo Directivo. b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

c) Firmar todo cheque bancario a cuenta de la Organización, juntamente con el Tesorero y autorizar los documentos y recibos de la Tesorería. d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, acuerdos, resoluciones, cuentas o credenciales de los miembros, diplomas y cualquier otro documento relacionado con las actividades de la Organización. e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Organización. f) Vigilar el funcionamiento de toda la actividad de la Organización. g) Formular con el Secretario la agenda que corresponda a cada sesión y dirigir las discusiones. h) Decidir con doble voto, en caso de empate en las Asambleas Generales y en las sesiones del Consejo Directivo. i) Convocar a sesiones de Asamblea General y de Consejo Directivo. j) Juramentará los nuevos miembros de la Organización previa aprobación del Consejo Directivo. k) Presentar ante el Consejo Directivo y la Asamblea General el informe de labores del período fiscal. l) autorizar el depósito y retiro de los fondos de la Organización en las Instituciones Bancarias designadas por el Consejo Directivo. m) Gestionar ante organismos nacionales o internacionales y personas naturales o jurídicas la ayuda que sea necesaria para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas que persiga la Organización. n) Las demás que le imponga los estatutos, la Asamblea general y la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son atribuciones del Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste colaborará con los demás miembros del Consejo Directivo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Secretario de Actas: a) Llevar un libro de actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General. b) Atender los asuntos de la Asamblea General en sesión Ordinaria y Extraordinarias y del Consejo Directivo. c) Mantener actualizado el archivo de la Organización. d) Las demás que por reglamento interno o acuerdo del Asamblea General se lo señale. e) Redactar y autorizar las actas, acuerdos, resoluciones y comunicaciones firmándolas con el Presidente. f) Inscribir a los miembros de la Organización y extender las credenciales correspondientes, firmándolas con el Presidente. g) Ordenar, clasificar, conservar y custodiar el archivo de la Organización. h) Elaborar y entregar las convocatorias. i) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la agenda de cada sesión de Asamblea General y del Consejo Directivo. j) Redactar el informe anual (revista, memoria y boletín), de actividades de la Organización, el cual será presentado en la sesión de la Asamblea General Ordinaria. k) Informar y leer la correspondencia recibida y la enviada. l) Llevar la correspondencia de la Organización recibir y tramitar las comunicaciones y solicitudes que se dirijan a la Organización y a sus diferentes órganos. m) Cualquier otra que expresamente le confieran la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 26.- Son atribuciones del tesorero: a) Custodiar los fondos de la organización. b) Firmar juntamente con el Presidente los cheques, recibos o cualquier otra clase de documentos de la Organización que hubieren sido autorizados por el Consejo

Directivo. c) Llevar la contabilidad de conformidad con la Ley y de las instrucciones que la Organización acuerde. d) Rendir los informes de Tesorería que le solicitare el Consejo Directivo y/o Asamblea General. e) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente junto con la documentación de soporte. f) Manejar en una institución financiera que indique el Consejo Directivo los fondos de la Organización. g) Recaudar las contribuciones a que estuvieren obligados los miembros de la Organización y efectuar los pagos de la misma con la debida autorización. h) Llevar los libros de contabilidad necesarios. i) Presentar al Consejo Directivo un estado de cuentas y al final de cada año de labores, un estado financiero a la Asamblea General. j) Extender los recibos por cada ingreso económico que reciba la Organización debidamente firmados y sellados. k) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o a las que le señalen el Consejo Directivo y/o la Asamblea General.

Artículo 27.- Toda orden de pago debe ir acompañada de los comprobantes respectivos. El Presidente y el Tesorero son responsables solidariamente por los pagos indebidos que autoricen conjuntamente sin perjuicio de la acción criminal correspondiente.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal las siguientes: a) Velar por el cumplimiento de las actividades y objetivos de la Organización. b) Coordinar las cuestiones legales necesarias requeridas para la buena marcha de las mismas. c) Asesorar legalmente al Consejo Directivo, siempre que sea requerido. d) Supervisar la toma de inventario de la Organización y cuidar que se mantenga actualizado. e) Practicar las auditorías en las operaciones contables del Tesorero u otra que le sean encomendadas para garantizar el correcto manejo de los fondos y bienes de la organización, en casos especiales podrán recomendarse auditorías externas aprobadas en Asamblea General. f) Informar al Consejo Directivo y por conducto de ésta a la Asamblea General de los resultados de las auditorías practicadas. g) Emitir dictámenes sobre asuntos sometidos a su consideración y asesorar a la organización en la materia que sea de su competencia. h) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de Asamblea General y del Consejo Directivo. i) Conocer y emitir dictámenes sobre los contratos aprobados por la Asamblea General y/o por el Consejo Directivo. j) Las demás atribuciones inherentes a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Vocales las siguientes: a) Los Vocales sustituirán a los demás miembros del Consejo Directivo en ausencia o impedimento de éstos. b) Formar parte en carácter de Coordinador, de las Comisiones de Trabajo que se formen, previa asignación del Consejo Directivo en base a cualidades. c) Las además inherentes a su cargo y que sean asignadas por la Asamblea General y/o Consejo Directivo.

Artículo 30.- De los órganos creados internamente de conformidad con el Plan Operativo de actividades de la

Organización, serán propuestos por el Consejo Directivo y discutidos y aprobados por la Asamblea General.

Artículo 31.- Son atribuciones principales de los órganos de la Organización las siguientes: a) Mantener cordiales relaciones con la comunidad, creando la mejor imagen de la organización. b) Buscar amigos, miembros y benefactores de la Organización. c) Dar asistencia y apoyo a los proyectos que se realicen. d) Implementar el Plan Operativo aprobado por la Asamblea General bajo la dirección del Consejo Directivo de la Organización. e) Asistir a reuniones del Consejo Directivo para emitir opinión de los proyectos a realizar por la organización. f) La realización de todas aquellas actividades que el Consejo Directivo le encomiende.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 32.- La Organización tendrá un Director Ejecutivo el cual será electo por el Consejo Directivo por mayoría o unanimidad, este cargo será remunerado e acuerdo a la disponibilidad económica y las funciones o trabajo a efectuar.

Artículo 33.- El cargo de Director(a) Ejecutivo se desempeñará por cuatro años el cual empezará a correr desde el mismo día que tome posesión la Junta Directiva y podrá ser reelecto en las mismas condiciones que la Junta Directiva estime.

Artículo 34.- El Director(a) Ejecutivo participará con voz, pero sin derecho a voto, en las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Las atribuciones del Director(a) Ejecutivo serán entre otras las siguientes: a) Responsable de la Administración de la Organización. b) Representar a la Organización en actos que tenga que ver con actos administrativo. c) Tener acceso a las cuentas bancarias de la Organización y sugerir acciones con respecto a las mismas, a los ingresos y egresos. d) Preparar el plan de actividades y remitirlo a la Junta Directiva, para su aprobación. e) Someter los informes financieros, la ejecución presupuestaria, y contable a la Junta Directiva. f) Cualquier otra inherente a su cargo.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO

Artículo 36.- El patrimonio de la Organización estará constituido por todos aquellos bienes que adquiera de acuerdo a la Ley y de lícita procedencia especialmente por: a) Las cuotas o contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea General. b) Las aportaciones voluntarias de los miembros y de los benefactores. c) Las donaciones, herencias o legados que en forma legal acepte la Organización. d) Valores en moneda de curso legal en la República. e) Valores en moneda extranjera. f) Acciones y títulos Valores. g) Los bienes muebles e inmuebles.

h) Cualquier otro ingreso proveniente de actividad lícita que realice la Organización.

Artículo 37.- Los ejercicios económicos se iniciarán el día uno de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Anualmente se presentará un Balance final y el Estado de Resultados del Período Fiscal el cual será presentado a la Asamblea General por medio del Consejo Directivo. En la preparación de los Balances y de Estado de Resultados actuará el Fiscal; en casos especiales se contratará una auditoría externa, que señale la Asamblea General para este fin.

Artículo 38.- En todo Presupuesto y Balance de la Organización quedarán indicados en forma clara y expresa los montos en concepto de Activos y Pasivos de la Organización y de los gastos corrientes para la administración y gastos para la ejecución de los programas. La Organización podrá solicitar y recibir subvenciones de entidades o instituciones de derecho público, centralizada o descentralizadas, autónomas o semiautónoma correspondientes; misma que estarán sujetas a auditorías practicadas por el Tribunal Superior de Cuentas.

Artículo 39.- Por resolución del Consejo Directivo y cuando las circunstancias lo permitan se podrán crear fondos de reserva, los mismos podrán mantenerse en inversiones rentables y seguras que generen intereses estables para la organización.

Artículo 40.- Los fondos para cubrir los gastos de operación de la organización se tomarán de su patrimonio y serán invertidos únicamente en el desarrollo de sus propios objetivos.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- La Organización podrá disolverse por las causas siguientes: a) Por apartase de los objetivos para lo cual se constituyó. b) Por voluntad expresa de las dos terceras partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. c) Por Sentencia Judicial firme. d) Por Resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 42.- Una vez acordada la disolución y liquidación de la Organización la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora encargada de liquidar los haberes de la Organización de la siguiente forma: a) La disolución de la Organización iniciarán el periodo de liquidación, hasta el fin, período transitorio del cual se conservará su personalidad jurídica. b) Los miembros de la Comisión Liquidadora se convierten en Liquidadores, salvo que establezcan otra cosa la Asamblea General Extraordinaria, Poder Ejecutivo o el Juez que acuerde la disolución, según sea el caso. Corresponde a la Comisión Liquidadora: a) Velar por la integridad del Patrimonio de la Organización. b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Organización. d) Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores. e) Aplicar los sobrantes de los bienes muebles e inmuebles o capital líquido sean accionados a otra organización sin fines de lucro legalmente constituida en el país que señale la Asamblea General Extraordinaria. f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Instituto de la Propiedad.

Artículo 43.- La Asamblea General Extraordinaria conservará durante el período de la liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenga con anterioridad al acuerdo de disolución.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44.- La reforma, interpretación y derogación de los Estatutos de la Organización será necesario el voto de las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 45.- En todo lo no previsto en los presentes estatutos se sujeta a lo que dispongan la Asamblea General y las leyes del país. Extremo que se acredita con la fotocopia de la indicada Certificación de la Resolución, las cuales se adjuntan a folio número cinco al once (5 al 11) del expediente de mérito, consignándole correctamente su denominación, en vista que por un error involuntario esta Secretaría de Estado, le consignó la denominación a la **ORGANIZACIÓN VISIÓN EN ACCIÓN (VIENAC)**, siendo lo correcto específicamente la denominación siguiente: **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL VISIÓN EN ACCIÓN (VIENAC)”**.

SEGUNDO: Que la veracidad y la legalidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

TERCERO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación la presente Resolución, los interesados deberán cancelar al Estado de Honduras la cantidad de Doscientos Lempiras (LPS. 200.00), de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril del 2010. Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014, de fecha 04 de febrero del 2014. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio del dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

19 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 190-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de febrero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 25092013-1634, por el Abogado **DOMINGO ESCOBAR PINOT**, quien actúa como Director y el pasante de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales **BYRON JOAO LARIOS ISAOLA**, quien actúa como Procurador, ambos en su condición de Apoderados Legales de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, con domicilio en la colonia Santa Clara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que los peticionarios acompañaron a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 3154-2013 de fecha 31 de diciembre de 2013**.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, con domicilio en la colonia Santa Clara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, asimismo se prueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Santa Clara.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Santa Clara, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar,

mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación Legal de judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto en lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas

las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DELPATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, se inscribirá en esta Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, presentará anualmente ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles

(U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA SANTA CLARA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL No. 421-2014 DE FECHA 04 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de mayo de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2014.

Marcas de fábrica

1/ No. Solicitud: 30703-13
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Chinandega, República de Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VALENTINA

VALENTINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

1/ No. Solicitud: 15112-14
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: UM UNIÓN MEDICAL, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: CALLE 46 A, SUR No. 49-124 BODEGA 2, ENVIGADO-ANTIOQUIA, COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UM UNION MEDICAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 La denominación debe verse en su conjunto, no se protege "Especializados en Bioseguridad".
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos acústicos, para personas sordas, agujas de uso médico, almohadas de aire, colchones de aire para uso médico, aparatos terapéuticos, aparatos de análisis para uso médico, aparatos de anestesia, bacinillas higiénicas, biberones, aparatos ortopédicos, camas construidas especialmente para cuidados médicos, aparatos médicos para ejercicios corporales, cuchillería quirúrgica, aparatos e instrumentos dentales, electrocardiógrafos, esfigmomanómetros, estetoscopios, férulas, incubadoras, láseres para uso médico, aparatos para limpiar las cavidades del cuerpo, maletines especiales para instrumentos médicos, mesas de operación, aparatos de radiología, aparatos e instrumentos para la

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-05-14
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

1/ No. Solicitud: 14/6454
 2/ Fecha de presentación: 24/02/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Coporación Centroamericana de Papel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 20 1/2 carretera a El Salvador, Fraijanes, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STATUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

1/ No. Solicitud: 14/6455
 2/ Fecha de presentación: 24/02/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Coporación Centroamericana de Papel, S.A.
 4.1/ Domicilio: Km. 20 1/2 carretera a El Salvador, Fraijanes, ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MISTER BLANCO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel higiénico, servilletas de papel, toallas para secar manos de papel, pañuelos de papel, toallas de papel, pañuelos desechables, mayordomo de papel.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

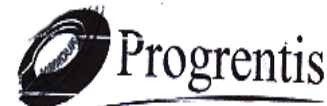
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-11634
 2/ Fecha de presentación: 01-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Progrentis Corp.
 4.1/ Domicilio: Calle 50, BMW Plaza, piso 9, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PROGRENTIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicamos el derecho al uso exclusivo de la marca en cualquier tamaño, colores, fondos y disposiciones, y el derecho aplicarla o fijarla en los
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Método para mejorar las destrezas cognitivas involucradas en el aprendizaje y desarrollo de competencia.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/05/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

[1] Solicitud: 2013-021592
 [2] Fecha de presentación: 04/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRANJAS ATLÁNTIDA.
 [4.1] Domicilio: ALDEA LA PRESA, MUNICIPIO DE LA MASICA, ATLÁNTIDA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: G. A. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2014.

[12] Reservas: Se reivindican los colores como se muestra en las etiquetas que acompaña, no se pide exclusividad sobre la palabra "Granjas Campestre".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

1/ No. Solicitud: 25769-13

2/ Fecha de presentación: 08-07-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LATINEURO COMERCIAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Santa Cecilia de San Isidro de Heredia, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 4PLANTS (Diseño y Colores)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28-08-2013

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-006331

[2] Fecha de presentación: 21/02/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BIOBERICA, S.A.

[4.1] Domicilio: COMPLEJO INDUSTRIAL BIOBERICA, CARRETERA NACIONAL 11, KM. 680.6, 08389 PALAFOLOS, BARCELONA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARMUROX Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras, composiciones extintoras.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JOSÉ MARÍA JUAREZ PACHECO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2014.

[12] Reservas: Se protegen los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

1/ No. Solicitud: 6325-14

2/ Fecha de presentación: 21-02-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOBERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Complejo Industrial Bioibérica, Carretera Nacional II, Km. 680.6, 08389 Palafools, Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOIBERICA (Diseño y Colores).



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08/05/14

[12] Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

1/ No. Solicitud: 6326-14

2/ Fecha de presentación: 21-02-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOBERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Complejo Industrial Bioibérica, Carretera Nacional II, Km. 680.6, 08389 Palafools, Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INICIUM



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José María Juárez Pacheco.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 05-05-2014

[12] Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44060-13
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Pridegast

Pridegast

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44058-13
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Carbef duo

Carbef duo

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38531-13
 2/ Fecha de presentación: 24-10-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Narsaplus

Narsaplus

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-1-14
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38530-13
 2/ Fecha de presentación: 24-10-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Isovorol

Isovorol

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-13
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38533-13
 2/ Fecha de presentación: 24-10-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Anorem

Anorem

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38534-13
 2/ Fecha de presentación: 24-10-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Floxit

Floxit

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14
 12/ Reservas:

Abogada **LEBIA ENOE ALVARDAO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38532-13
 2/ Fecha de presentación: 24-10-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Broncofilina

Broncofilina

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-1-14
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 12149-14
 2/ Fecha de presentación: 03-04-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS ALIMENTICIAS ALMAR, SOCIEDAD DE REONSABILIDAD LIMITADA.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATUR-ALL



6.2/ Reivindicaciones:
 Rojo, amarillo, verde menta. Únicamente se protege la denominación en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue: Bebidas y zumos de frutas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44057-13
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Sinbac

Sinbac

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SANCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 44059-13
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Floxigat

Floxigat

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ No. Solicitud: 38529-13
 2/ Fecha de presentación: 24-10-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD INTERNACIONAL MEDICA ASOCIADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida con las siglas SIMA PHARMA, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, República de Honduras, ubicada en el edificio Americana No. 3002, atrás de la Iglesia Medalla Milagrosa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gyncal

Gyncal

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS DANIEL SÁNCHEZ LOZANO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 6327-14
2/ Fecha de presentación: 21-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOIBERICA, S.A.
4.1/ Domicilio: Complejo Industrial Bioibérica, Carretera Nacional II, Km. 680.6, 08389 Palafolls, Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMINOQUELANT

AMINOQUELANT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 4 y 19 J. 2014

1/ Solicitud: 28329-13
2/ Fecha de presentación: 30-07-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JESÚS ALBERTO OLIVEROS GAVIDEA

4.1/ Domicilio: Sector. Colonial, casa No. 12, Urbanización, Petare, Sucre, Venezuela.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Venezuela

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COSCO (Diseño y Colores)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 4 y 19 J. 2014

1/ Solicitud: 2014-6329
2/ Fecha de presentación: 21-02-2014
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOIBERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Complejo Industrial Bioibérica, Carretera Nacional II, Km. 680.6, 08389 Palafolls, Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CERA TRAP (Diseño y Colores)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 4 y 19 J. 2014

1/ Solicitud: 6328-14
2/ Fecha de presentación: 21-02-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOIBERICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Complejo Industrial Bioibérica, Carretera Nacional II, Km. 680.6, 08389 Palafolls, Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TERRA-SORB

TERRA-SORB

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 4 y 19 J. 2014

1/ Solicitud: 14/7535
2/ Fecha de presentación: 04/03/14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS Q PHARMA, S.L.

4.1/ Domicilio: C/MORATIN 15, OFICINAS 6-7, ES-03003, ALICANTE, ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OXIMUM

OXIMUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ MARÍA JUÁREZ PACHECO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/04/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 4 y 19 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-037432
 [2] Fecha de presentación: 17/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 16, PUNTO 5, CARRETERA A SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, CONDOMINIO INDUSTRIAL MIXCO NORTE, ZONA 6 DE MIXCO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **BACTIVANZ**

BACTIVANZ

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Antibacteriano sistemático.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

- 1/ Solicitud: 33909-2013
 2/ Fecha de presentación: 17-Sept.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MED PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, Punto 5, Carretera a San Juan Sacatepéquez, Lote 24, Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **FLUEX LEVEN**

FLUEX LEVEN

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Producto Antitusivo
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 4 y 19 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-044851
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LEGAL LOG CENTRAL AMERICA, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SAN FRANCISCO DE GOICOECHEA, OFICENTRO TORRES DEL CAMPO, TORRE PRIMERA, SEGUNDA PLANTA, EN LAS OFICINAS DE NASSAR ABOGADOS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **LEGALLOG YDISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Publicaciones electrónicas descargables (ya que no es en papel).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 19 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No se protege el Mapa, ni Central América.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

- [1] Solicitud: 2012-026176
 [2] Fecha de presentación: 27/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE ADF FAMILY TRUST Y THE CDF FAMILY TRUST.
 [4.1] Domicilio: 1401 MCKINNEY STREET, SUITE 2200, HOUSTON, TEXAS 77010.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **SHASA Y DISEÑO**



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

1/ Solicitud: 10891-14
 2/ Fecha de presentación: 26-03-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELIMINADOR

ELIMINADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Elaboración de herbicidas, fertilizantes foliares, insecticidas, defoliantes, así como cualquier otro producto agroquímico, exportación de los productos elaborados y distribución de los mismos, importación de materias primas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 4 y 19 J. 2014

1/ Solicitud: 10890-14
 2/ Fecha de presentación: 26-03-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMPERADOR

EMPERADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Elaboración de herbicidas, fertilizantes foliares, insecticidas, defoliantes, así como cualquier otro producto agroquímico, exportación de los productos elaborados y distribución de los mismos, importación de materias primas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 4 y 19 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-006270
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMPERADOR Y DISEÑO



Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra PROPOCONAZOLE + DIFENOCONAZOLE 50 EC.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-006259
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de marzo del año 2014.
 [12] Reservas: Sólo se protege la parte figurativa "El insecto dentro del Círculo".

No se reivindica la palabra IMIDACLOPRID 35 SC.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

1/ Solicitud: 6260-14
 2/ Fecha de presentación: 21-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GUERRERO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-03-2013
 12/ Reservas: No se protege la denominación "Imidacloprid 35 SC"

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M. 4 y 19 J. 2014

1/ Solicitud: 14/14836
 2/ Fecha de presentación: 29/04/14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOPHYME)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOPYME

FICOPYME

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2014
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-019405
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: COLONIA LAS COLINAS, BOULEVARD FRANCIA, EDIFICIO PLAZA VICTORIA, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: MEGUSTA

megusta

[7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindica los colores: colores azul marino y azul celeste.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

[1] Solicitud: 2014-006898
 [2] Fecha de presentación: 26/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MEDICARD, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y [6.1] Distintivo: ACCESO 24

ACCESO 24

[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Creación, administración e inversión en toda clase de establecimiento, sistemas y servicios relacionados con la protección de la salud y la vida en cualquiera de sus aspectos. La presentación, venta, distribución y comercialización de todo tipo de equipos, consumibles médicos en cualquiera de sus aspectos y presentaciones. El establecimiento de planes de seguros médicos en cualquiera de sus modalidades.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de junio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 9566-14
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza Victoria, colonia Las Colinas, Blvd. Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FICOHSA AVANZA

FICOHSA AVANZA

6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindica la palabra AVANZA, se protege en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 19878-14
 2/ Fecha de presentación: 05-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: REPRESENTACIONES FERRETERAS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA FLORENCIA NORTE, EDIFICIO PLAZA AMERICA, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CrediGol

CrediGol

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

1/ Solicitud: 19406-14
 2/ Fecha de presentación: 08-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)
 4.1/ Domicilio: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Insignia

Insignia

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 4 y 21 J. 2014

- 1/ No. Solicitud: 5930-14
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, piso 10, Bogotá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Davivienda, el banco de las familias hondureñas

Davivienda, el banco de las familias hondureñas.

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-04-14
 12/ Reservas: Se usará con el Registro 18373.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014.

- 1/ No. Solicitud: 2014-5929
 2/ Fecha de presentación: 20-02-2014
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenida El Dorado No. 68 C-61, piso 10, Bogotá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Davivienda, expertos en servicios hipotecarios

Davivienda, expertos en servicios hipotecarios

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 09-04-2014
 12/ Reservas: Se usará con la marca "DAVIVIENDA" y diseño, Reg. 18373.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014.

- [1] Solicitud: 2014-016245
 [2] Fecha de presentación: 09/05/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES LÁCTEOS DE COPÁN, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CIUDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: APROLAC Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, leche y productos lácteos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MERCEDES ESTELA MENDOZA SALINAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "APROLAC" y su DISEÑO, los demás elementos denominativos no se reivindicán.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038990
 [2] Fecha de presentación: 29/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CONSULTORIO DE REHABILITACIÓN VENOLINFÁTICO JOYRI
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENOLINFA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Producto medicinal.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Helen Roxana Espinoza

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2014

1/ No. Solicitud: 43018-13
2/ Fecha de presentación: 03-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rotam Agrochem International Co. Ltd.
4.1/ Domicilio: 7/f., Cheung Tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan, Hong Kong.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STYX

STYX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones veterinarias, los plaguicidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, productos para la destrucción de animales dañinos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 37433-13
2/ Fecha de presentación: 17-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANONIMA
4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto 5, carretera a San Juan Sacatepequez, condominio Industrial Mixco Norte, zona 6 de Mixco, departamento de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TAMIVIR

TAMIVIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antiviral sistémico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/11/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 42823-13
2/ Fecha de presentación: 02-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.
4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLTINELLE

ABLTINELLE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos hormonales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-029195

[2] Fecha de presentación: 06/08/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: DIENGO DE COSTA RICA, S.A.

[4.1] Domicilio: SANTA ANA, 500 MTS. DE LA CRUZ ROJA, FRENTE A LA ENTRADA DEL MEGA SUPER.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RENO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto mueble), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés y bolsas plásticas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Andrés Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

1/ No. Solicitud: 2154-14
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rotam International Co. Ltd.
 4.1/ Domicilio: 7/f., Cheung Tat Centre, 18 Cheung Lee Street, Chaiwan, Hong Kong.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TYSON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones veterinarias, pesticidas, insecticidas, herbicidas, fungicidas, parasiticidas, preparaciones para eliminar plagas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

TYSON**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/2013

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 33910-2013
 2/ Fecha de presentación: 17-Sep.-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MED PHARMA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16 punto 5, carretera a San Juan Sacatepequez, lote 24, Complejo Industrial Mixco Norte, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ELHEVA LEVEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto de disfunción eréctil.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

ELHEVA LEVEN**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014.

[1] Solicitud: 2013-037438

[2] Fecha de presentación: 17/10/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COLUMBIA FOREST PRODUCTS, INC.

[4.1] Domicilio: 7900 TRIAD CENTER DRIVE, SUITE 200, GREENSBORO, NORTH CAROLINA 27409.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COLUMBIA FOREST PRODUCTS Y DISEÑO

columbia
 FOREST PRODUCTS

[7] Clase Internacional: 19

[8] Protege y distingue:

Madera contrachapada, chapa de madera, contrachapado, madera, fibra de madera y productos compuestos de agrofibra, tales como tableros de partícula y tableros de fibra de media densidad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Andrés Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014

1/ No. Solicitud: 43016-13
 2/ Fecha de presentación: 03-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLSPIRON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

ABLSPIRON**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014.

1/ No. Solicitud: 42822-13
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Andrómaco, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Quilín 5273, Peñalolen, Santiago de Chile.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABLPOEM FEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos hormonales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Andrés Alvarado Bueso

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

ABLPOEM FEM**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2014.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: “RESOLUCIÓN No. 455-2007. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dos de mayo del dos mil siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de marzo de dos mil siete Expediente. P.J. No. 26032007-1993, por el Abogado **FAUSTO E. PEÑA**, en su carácter de Apoderado Legale de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, con domicilio en el municipio de Marcala, departamento de La Paz, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable U.S.L. No. 968-2007 de fecha 19 de abril del 2007.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 152-2007, de fecha 23 de abril del 2007, se llamó al Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, para que sustituya al Secretario de Estado, **JORGE ARTURO REINA IDIAQUEZ**, en su ausencia temporal durante el período comprendido del martes 1 al lunes 14 de mayo de 2007.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, con domicilio en el municipio de Marcala, departamento de la La Paz, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, municipio de Marcala, departamento de La Paz, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad del Barrio San Juan.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en el municipio de Marcala, departamento de La Paz y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de

abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Micro Cuencas.

b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal Primero y 7- Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen.

c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b) Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por orden Judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así mismo como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL BARRIO SAN JUAN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el

Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

19 J. 2014.

JUZGADO DE LETRAS DE GRACIAS,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRAS

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras de Gracias, departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, este Despacho Judicial, tuvo por presentada la solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el señor **WILSON APOLONIO MEMBREÑO MUÑOZ**, sobre un inmueble de su legítima propiedad, ubicado en la aldea La Puerta, jurisdicción del municipio de Belén, departamento de Lempira, y esta comprendido dentro del Título denominado Cañadas, con un área de **CERO PUNTO CINCUENTA Y DOS DE MANZANA**, (0.52.Mz), los cuales tienen las medidas y colindancias siguientes: **NORTE**, propiedad de Neftalia Aguilar Portillo con calle de por medio (desde estación 6 y estación 12) **SUR**, terreno García con calle de por medio (entre estación 1 y estación 2); **ESTE**, terreno María Salomé Benítez (desde estación 2 a estación 4) y José Modesto Benítez (desde estación 4 a estación 6); **OESTE**, José Modesto Benítez, calle de por medio (entre estación 12 a estación 13 e inclusive estación 1). Dicho terreno es de naturaleza privada y donde no existen otros poseedores proindivisos. Y para cumplir con los requisitos exigidos por la ley, propongo como testigos de la información a los señores **JOSÉ MODESTO BENITEZ, FAUSTO PORFIRIO BENÍTEZ E INOCENCIO PORTILLO AGUILAR**, todos mayores de edad, casados, agricultores, hondureños y vecinos del municipio de Belén, departamento de Lempira, el primero de ellos propietario de un inmueble colindante a mi propiedad y los dos restantes con propiedades en la misma comunidad La Puerta, municipio de Belén, departamento de Lempira; y confiero poder al Abogado **HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el ilustre Colegio de Abogados con número 15065, con bufete ubicado en el barrio Mercedes.

Gracias, Lempira 13 de junio del 2014

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

19 J. y 19 A. 2014